**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL**

Solicitud de aprobación de una modificación normal con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) no 1151/2012

«Carne de Ávila»

**DOP ( ) IGP (X )**

# AGRUPACIÓN SOLICITANTE E INTERÉS LEGÍTIMO

Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Ávila»

Padre Tenaguillo 8

05004 Ávila

España

Teléfono de contacto: +34 920 35 22 28

Correo electrónico: consejoregulador@carnedeavila.org

El Consejo Regulador está oficialmente reconocido como entidad de gestión de la IGP “Carne de Ávila” de acuerdo con la disposición adicional primera de la «Ley 6/2015, de 12 de mayo, de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de ámbito territorial supraautonómico» y tiene entre sus funciones específicas la de proponer las modificaciones del pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1, c) de la «Orden APM/1265/2017, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Ávila"».

# ESTADO MIEMBRO

España

# APARTADO DEL PLIEGO DE CONDICIONES AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN

□ Nombre del producto

□Descripción del producto

☒ Zona geográfica

□ Prueba del origen

□ Método de obtención

□ Vínculo

□ Etiquetado

□ Otros [Estructura de Control, Requisitos Nacionales]

# TIPO DE MODIFICACIÓN

|  |  |
| --- | --- |
| ☐ |  Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) no 1151/2012, se considera normal, que no requiere la modificación del documento único publicado. |

|  |  |
| --- | --- |
| ☒ |  Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) no 1151/2012, se considera normal, que requiere la modificación del documento único publicado. |

|  |  |
| --- | --- |
| ☐ |  Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) no 1151/2012, se considera normal, cuyo documento único (o equivalente) no ha sido publicado. |

|  |  |
| --- | --- |
| ☐ |  Modificación del pliego de condiciones de una ETG registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) no 1151/2012, se considera normal. |

# MODIFICACIONES

5.1. Se modifica el apartado “*C) Zona geográfica*” del Pliego de Condiciones.

La modificación consiste en la supresión de la mención a la normativa nacional contenida al final de la zona de producción cuyo tenor literal es *“(Artículo 1 de la Orden de 10 de noviembre de 1993 por la que se modifica la Orden de 4 de diciembre de 1990)”*; y la supresión de la mención a la normativa nacional contenida al final de la zona de elaboración cuyo tenor literal es *“(Artículo 1 de la Orden de 10 de noviembre de 1993 por la que se modifica la Orden de 4 de diciembre de 1990)”*.

**Justificación de la modificación introducida:**

El motivo de esta modificación es que las referencias legislativas antes citadas carecen de sentido en dicho apartado, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 7.1, c) del «Reglamento (UE) nº 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios».

5.2. Se modifica el apartado “*C) Zona geográfica*” del Pliego de Condiciones y el apartado *“4. Descripción sucinta de la zona geográfica”* del Documento Único.

La modificación consiste en la supresión del párrafo correspondiente a la zona de elaboración y los territorios que la integran; así como en la adición al párrafo correspondiente a la zona de producción de la siguiente mención *“y de elaboración del producto amparado por la I.G.P.”;* quedando el párrafo redactado de la siguiente manera:

*La zona de producción del ganado de raza Avileña-Negra Ibérica y de elaboración del producto amparado por la I.G.P. está constituida por las Comarcas Agrarias, agrupadas por provincias y Comunidades Autónomas, que se relacionan a continuación:*

*Comunidad Autónoma de Andalucía:*

*Córdoba: Los Pedroches, La sierra y Campiña Baja.*

*Huelva: Sierra.*

*Jaén: Sierra Morena.*

*Sevilla: Sierra Norte.*

*Comunidad Autónoma de Aragón:*

*Teruel: Serranía de Albarracín, Maestrazgo.*

*Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:*

*Ciudad Real: Montes Norte, Campo de Calatrava, Montes Sur, Pastos.*

*Guadalajara: Todas las comarcas.*

*Toledo: Talavera, Torrijos, Sagra-Toledo, La Jara, Montes de Navahermosa, Montes de los Yébenes.*

*Comunidad Autónoma de Castilla y León:*

*Ávila: Todas las comarcas.*

*Burgos: Demanda.*

*León: La Montaña de Riaño, Sahagún.*

*Palencia: Guardo, Cervera.*

*Salamanca: Todas las comarcas.*

*Segovia: Todas las comarcas.*

*Soria: Pinares.*

*Valladolid: Centro, Sur, Sureste.*

*Zamora: Sayago, Duero Bajo.*

*Comunidad Autónoma de Extremadura:*

*Cáceres: Todas las comarcas.*

*Badajoz: Todas las comarcas.*

*Comunidad Autónoma de la Rioja: Todas las comarcas.*

*Comunidad Autónoma de Madrid:*

*Lozoya-Somosierra, Guadarrama, Área Metropolitana de Madrid, Sur Occidental.*

**Justificación de la modificación introducida:**

La modificación supone la equiparación de la zona de producción y de elaboración y, por tanto, conlleva la ampliación de la zona geográfica de elaboración a las Comarcas Agrarias, agrupadas por provincias y Comunidades Autónomas, que se relacionan a continuación:

Comunidad Autónoma de Andalucía:

Córdoba: las comarcas de Pedroches, La Sierra y Campiña Baja

Huelva: Sierra.

Jaén: Sierra Morena.

Sevilla: Sierra Norte.

Comunidad Autónoma de Aragón:

Teruel: Serranía de Albarracín, Maestrazgo.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

Ciudad Real: Montes Norte, Campo de Calatrava, Montes Sur, Pastos.

Guadalajara: todas las comarcas.

Toledo: Talavera, Torrijos, Sagra-Toledo, La Jara, Montes de Navahermosa, Montes de los Yébenes.

Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Burgos: Demanda.

León: La Montaña de Riaño, Sahagún.

Palencia: Guardo, Cervera.

Soria: Pinares.

Zamora: Sayago, Duero Bajo.

Comunidad Autónoma de Extremadura:

Cáceres: todas las comarcas (antes solo Cáceres, Trujillo, Brozas, Valencia de Alcántara, Plasencia y Hervás).

Badajoz: todas las comarcas (antes solo Mérida, Badajoz y Olivenza).

Comunidad Autónoma de la Rioja: todas las comarcas.

Los territorios incorporados presentan características comunes a las comarcas incluidas respecto a aquellas que ya conformaban la zona de elaboración prevista en el Pliego de Condiciones.

La justificación de la modificación radica en la necesidad de equiparar la zona de elaboración y de producción para garantizar un sistema de elaboración y producción más sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

La elaboración comprende las operaciones de sacrificio, faenado y despiece previo a la expedición de la «Carne de Ávila». La modificación propuesta supone la equiparación de la zona de elaboración a la producción, con la consiguiente ampliación de la primera. Ello permitirá que los operadores puedan efectuar el sacrificio de los animales sin necesidad de transportar los animales de una zona a otra, con la consiguiente reducción de traslados de animales y, por tanto, de las emisiones de CO2 en la elaboración del producto amparado. Asimismo, esto permite reducir los costes de los operadores.

La modificación propuesta contribuye a la mejora del desarrollo rural, de la remuneración de los operadores y a la realización de los objetivos de desarrollo sostenible de la futura política agrícola común (PAC) de la Unión, establecidos para después de 2020 en la Comunicación de la Comisión, de 29 de noviembre de 2017, titulada «El futuro de los alimentos y de la agricultura». Entre dichos objetivos se incluye la modernización y la sostenibilidad, incluida la sostenibilidad económica, social, medioambiental y climática de las zonas agrícolas, silvícolas y rurales, y que se contribuya a reducir la carga administrativa que supone para los beneficiarios la legislación de la Unión.

En último término, la citada Comunicación y los citados objetivos han llevado a la adopción del «Reglamento (UE) 2021/2117 de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 251/2014 y (UE) nº 228/2013», el cual ha introducido en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 previsiones encaminadas a garantizar una mayor sostenibilidad de los sistemas de producción de estas figuras de calidad.

**Carácter normal de la modificación, en el sentido del artículo 53, apartado 2, párrafos tercero o cuarto, del Reglamento (UE) nº 1151/2012 de la modificación.**

La modificación propuesta ha de considerarse normal a tenor de lo previsto en el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1151/2012, en tanto no incluye un cambio en el nombre de la indicación geográfica protegida o en el uso de ese nombre; no corre el riesgo de anular el vínculo a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra b), en el caso de las indicaciones geográficas protegidas; y no implica nuevas restricciones a la comercialización del producto.

**6. PLIEGO DE CONDICIONES ACTUALIZADO**

 [Link al pliego actualizado]